



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), treinta de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00128 00.
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JAIRO JOSE ARTEAGA ARTEAGA
DEMANDADO	JEANNA TATIANA TEJADA OLAYA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	380

Allegado memorial contentivo de los requisitos exigidos, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias contenidas en los artículos 73 y s.s., 82 y s.s. y 388 del Código G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de DIVORCIO instaurada por el (la) señor(a) **JAIRO JOSE ARTEAGA ARTEAGA** en contra del(a) señor(a) **JEANNA TATIANA TEJADA OLAYA**.

SEGUNDO.- Dar el trámite del Proceso Verbal, establecido en Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, arts. 388 y 389 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada gestionará la notificación de parte demandada, vía correo electrónico, anexando copia del presente auto y haciéndole saber que cuenta con el término legal de veinte (20) días hábiles para formular excepciones, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y advirtiendo expresamente al demandado que se entenderá notificado conforme dicho decreto, de lo cual se allegará prueba para incorporar al expediente.

En los mismos términos, notifíquese de la admisión de la demanda a la señora Comisaria de Familia de la localidad, y al representante del Ministerio Público. Art. 388 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes a realizar la(s) notificación(es) ordenada(s) en este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello, ordenar la terminación del proceso y condenar en costas.



QUINTO.- Al(a) abogado(a) **JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA** con T. P. 252.732 del **C. S. de la J.**, se le reconoce personería como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

LA JUEZ

30-09-2020 – 2020-00128